



220

*Dia 6 de septiembre por la tarde.
Extraordinaria.*

Leida y aprobada la acta de la sesión extraordinaria anterior, se trató de completar el tribunal del Congreso.

El sr. *Rodríguez* dijo: »El reglamento previene que el tribunal del Congreso, incluso el fiscal, se saque por suerte de un número triple de diputados electos á pluralidad absoluta de votos; y que sacado, se complete al dia siguiente el mismo número triple para que de él se sorteen los individuos que se necesiten para reemplazar á los del tribunal que faltaren. El objeto de esta disposición es que al sorteo de los jueces entre un número de sujetos por lo menos triplicado del que se necesita para el tribunal. De aquí resulta que hoy no es preciso completar los treinta individuos de la lista de reserva. Al tribunal del Congreso le faltan únicamente dos miembros, y en la lista tenemos un número mayor no solo tres veces, sino hasta nueve ó diez. Sin embargo, poco importaría llenarla; pero los que faltan, pueden volver pronto al Congreso; y como tal vez no vendrán todos juntos, sino sucesivamente, nos hallariamos embarazados en la exclusión de los que ahora se nombrasen. Me ocurre otra razón en apoyo de mi sentir. Si el espíritu del reglamento fuera que para todo sorteo hubiese insaculados treinta individuos, sería preciso que por cada uno á quien tocara la suerte, se nombrara inmediatamente otro, antes de pasar adelante. En el caso presente por ejemplo, sacando el primero de los dos individuos que se necesiten, sería indispensable para sacar el otro, elegir antes uno que completara los treinta, á fin de que el sorteo no se hiciera entre veinte y nueve. Por todo lo expuesto repito que por ahora no se debe llenar la lista de que se trata.“

A petición del sr. *Zavalá* se leyó el artículo respectivo del reglamento. Los señores *Martínez* (*D. Florentino*) y *Fernández* opinaron que debía completarse el

número de treinta individuos por ser así conforme al reglamento, Continuó una ligera discusion entre otros señores, y al fin se resolví elegir doce, que suplieran por otros tantos impedidos accidentes. En consecuencia se procedió á la elección por medio de listas, las cuales en número de 44 se entregaron para su escrutinio á una comision compuesta de los señores secretario *Martinez, Gárate, Oataga y Covarrubias*.

El sr. *Bustamante (D. Javier)* pidió se le relevara del cargo de individuo del tribunal del Congreso; y se declaró no haber lugar á esta solicitud.

Se levantó la sesión á las ocho y media de la noche.

BIBLIOTECA NACIONAL.
MEXICO.

Dia 7 de septiembre de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un expediente relativo á los derechos de pulperia, y otros que se proponen para las vinaterias y caffes, remitido con recomendacion por el ministerio de hacienda, y con la misma se mandó pasar á la comision ordinaria del ramo.

Tambien se dió cuenta con un oficio del mismo ministerio sobre cantidades pertenecientes al marquesado de Terranova, que S. M. ha mandado depositar hasta la resolucion del Congreso: se mando reservar para la discusion de un dictámen que hay pendiente sobre el particular.

Se mandó pasar á la comision extraordinaria de hacienda un expediente remitido por el mismo ministerio, relativo á cierta pension, que la junta provincial de Záratecas ha impuesto sobre los puros y cigarros del estanco para pago de dietas de sus diputados.

A la de gobernacion un expediente en que la junta provincial de esta corte consulta varios puntos relativos á su organizacion y la de su secretaría.

Se leyeron dos oficios: uno del sr. *Portugal*, y

otro del sr. Gomez Farias, reducidos á avisar, que sus enfermedades les impiden la asistencia al Congreso.

Se dió cuenta con otro del ministro de justicia avisando la imposibilidad en que se halla por enfermedad para asistir hoy á la discusion del dictámen en que se consultan los medios de premiar los servicios hechos en la primera época de independencia, y en su vista se mandó diferir esta discusion para otra sesion.

La comision encargada en la sesion extraordinaria de ayer, para hacer el escrutinio de las listas con que se hizo la eleccion de los doce individuos que faltan para los treinta de que deben sacarse los que se necesiten en el tribunal del congreso, presentó sus trabajos, resultando que solo siete individuos reunieron la pluralidad necesaria, que fueron los señores *Espinosa* (D. José Ignacio) que tuvo cuarenta y dos votos de cuarenta y cuatro, *Rivera* treinta y cinco, *Gomez Farias* treinta y uno, *Torres* veinte y nueve, *Martinez* (D. Florentino) veinte y siete, *Ortega* veinte y siete, y *Jimenez* (D. José María) veinte y seis.

Faltando aun cinco individuos para el completo de los doce, se procedió á segunda eleccion entre los señores *Larreinaga* y *Franco* [D. Pablo] que habian reunido mayor número de votos, y quedó electo el primero con cincuenta y ocho de setenta que hubo.

Tambien fueron electos los señores *Franco* [D. Pablo] con treinta votos de sesenta y uno, *Garcia* por treinta y uno de cincuenta y siete, *Gárate* por treinta y tres de cincuenta y ocho, y *Gorostiza* por cuarenta y cuatro de sesenta.

Habiendo resuelto el soberano Congreso que cada uno de los señores electos debia considerarse suplente de aquel á quien correspondiera segun el orden de la eleccion: se formó y aprobó la lista siguiente.

El sr. *Espinosa* suplente por el sr. *Zavadua*.

El sr. *Rivera* por el sr. *Martin*.

El sr. *Gomez Farias* por el sr. *Bustamanta* (D. Carlos.)

El sr. *Torres* por el sr. *Tarraso* (D. Francisco)

El sr. *Martinez* (D. Florentino) por el sr. *Hererra* (D. Joaquín.)

El sr. *Ortega* por el sr. *Lombardo*.

El sr. *Jimenez* (D. José María) por el sr. *Castro*.

El sr. *Larreinaga* por el sr. *Mangino*.

El sr. *Franco* (D. Pablo) por el sr. *Argüelles*.

El sr. *Garcia* por el sr. *Obregon*,

El sr. *Gárate* por el sr. *Horbegoso*.

El sr. *Gorostieto* por el sr. *Echenique*.

En seguida se procedió al sorteo de un individuo que faltaba para el completo de la primer sala del tribunal, y recayó la suerte en el sr. *Cumplido*.

El sr. *Vicepresidente* expuso que estaba señalado para discutirse en esta sesión el dictámen de la comisión especial nombrada para consultar las medidas que deberían adoptarse en el asunto relativo á la prisión de varios diputados, pero que por el oficio leído del sr. *Gomez Farias* se habría impuesto el Congreso de la imposibilidad en que se hallaba este sr. diputado para estender por escrito su voto particular que era necesario tener á la vista como prevenia el reglamento.

Después de una ligera discusión entre los señores *Argandar*, *Rodriguez*, *Martinez de los Rios*, *Paz é Ibarra*, se resolvió que se esperara el voto del sr. *Gomez Farias*, y se reservara la discusión del dictámen para otra sesión.

Se puso á discusión un dictámen de la comisión de gobernación, en que consulta se reserve para otra ocasión la solicitud de D. Fernando Santillan, sobre que se compre una imprenta para el servicio del Congreso.

El sr. *Ortega* dijo: que con noticia de que el gobierno encargaba una imprenta, había hecho proposición para que el Congreso con esta oportunidad tomara las medidas convenientes para proverse de la que le faltaba, por lo que pedía se leyese de nuevo, y se desechara el dictámen de la comisión, á pesar de que conocía el estado de escasez en que nos hallábamos.

El sr. *Terán*: que la comisión solo consulta, que se reserve la solicitud para cuando el soberano Congreso califique que tiene lugar.

El sr. *Zavala*: que así en este dictámen como en otros echaba menos un extracto del asunto ó expedien-

224

te sobre que recaia el dictámen para que los señores diputados pudieran imponerse facilmente sin necesidad de consultar todos los antecedentes, y que opinaba que el presente debia pasar al gobierno.

El sr. *Rejon* sostuvo que el dictámen estaba exacto, y que no debia pasar al gobierno.

El sr. *Fernandez* dijo: que si las imprentas abundaran en términos de que por su concurrencia salieran baratas las impresiones, opinaria que ni el gobierno ni el Congreso debian emprender una negociacion que debe reservarse á los particulares; pero que siendo opuestas las circunstancias, opinaba que se oyera al gobierno sobre el particular del proyecto.

El sr. *Bocanegra*: que las consultas de las comisiones deben ser segun el asunto que se les pasa, y que no siendo el presente mas que solicitud para una colocacion en una imprenta que se compre, habia dicho la comision que no habia con que, verificarlo, porque era lo único que se le consultaba.

El sr. *Becerra*: que la escasez no es motivo suficiente para desechar un proyecto que aconsejan los principios de economía en ahorro de sumas considerables, que se gastan en las impresiones; por lo que opinaba que el proyecto debia pasar al gobierno para su informe.

Se preguntó si estaba el dictámen suficientemente discutido, y declarado que sí, se resolvió que no habia lugar á votar, y que pasara el proyecto al gobierno para que con su informe se resuelva lo conveniente.

Se puso á discusion otro dictámen de la misma comision de gobernacion relativo á que se deseche por anti-constitucional una solicitud de seis individuos de dentro y fuera del ayuntamiento de Analco sobre el restablecimiento del empleo de gobernador, que tenia antes D. Secundino Casillas.

Los señores *Covarrubias* y *Fernandez* pidieron, que la resolucion propuesta por la comision se hiciera estensiva á todo el imperio á fin de evitar abusos de este género que aun se notaban en varios pueblos.

Los señores *Tejada* y *Rodriguez* opinaron que es-

tando vigente la constitucion era inútil hacer general esta providencia.

El sr. *Terán*: que había muchos pueblos en que no solo existian restos de su antiguo sistema de gobierno, si-
no que le constaba que en Juchitlán así como en otros pueblos tenian los indios la especie de gobierno que ellos llaman república, al mismo tiempo que los no indios tenian su ayuntamiento constitucional, lo que daba motivo á las desavenencias, y desórdenes consiguientes á es-
ta diferencia, por lo que opinaba que era indispensable gene-
ralizar la resolución propuesta por la comisión.

El sr. *Rodríguez* propuso que se exijiera la res-
ponsabilidad á las autoridades encargadas de plantear el
sistema constitucional; lo que le parecía mejor arbitrio
que el de la comisión pues esto era multiplicar leyes infrutuo-
samente.

El sr. *Ibarra*: que se les recomiende este negocio á
las diputaciones provinciales, á quienes supuesta la ley per-
tenecía su conocimiento, mas bien que al Congreso.

Declarado el dictámen suficientemente discutido se
aprobó, mandándose hacer extensiva la providencia á to-
do el imperio.

El sr. *Mier* [D. *Antonio*) tomó la palabra para
proponer que se hiciera la elección del tesorero del Con-
greso á fin de que tuviera su efecto el último decreto
espedido sobre dietas de los señores diputados.

El sr. *Zavala*: que no se proceda á esta elección
hasta que se haga el reglamento que marque las obliga-
ciones y trabajos de la tesorería.

Después de una ligera discusión se resolvió que no
se nombrara el tesorero hasta que la comisión del regla-
miento presente el particular de este ramo.

Se puso á discusión el artículo 100 del regla-
miento interior que dice: *Mientras se discute una proposi-
ción, no se podrá presentar otra bajo ningún pretexto.
Después de votada, se admitirán ó no á discusión las
adiciones ó modificaciones que se propongan, lo cual ha-
rán sus autores por escrito.*

Se aprobó sin discusión.

Art. 101. Aprobado por el Congreso un proyecto de

ley, decreto ó proposicion, no podrá hacerse sobre la misma, ó cualquiera de sus artículos nueva adición ó declaración, sin que primero vuelva á la comision que ha entendido en el asunto principal; y oido su informe el Congreso resuelva lo que tuviere por conveniente.

Despues de una ligera discusion se aprobó.

El sr. Rodriguez propuso una adición reducida á que despues de las palabras *asunto principal*, se añadan al artículo estas: «si asi lo resuelve su soberanía» y admitida á discusion, dijo el sr. Ortega, que la adición propuesta consultaba la brevedad en asuntos de fácil resolucion, y en que seria embarazoso ó inútil que volvieran á la comisión.

El sr. Zavala: que la adición hacia ilusorio el artículo aprobado que le parecia útil á falta de otros medios para impedir alguna resolucion poco meditada.

Se desechó la adición.

Art. 102. Las votaciones se harán de uno de los tres modos siguientes: primero: por el acto de levantarse los que aprueben, y quedarse sentados los que reprueben: segundo: por la expresion individual de sí, ó no: tercero por escrutinio.

Art. 103. La votacion sobre los asuntos discutidos se hará por regla general por el primer método, á no ser que algun diputado pida que sea nominal, en cuyo caso decidirá el Congreso, si lo ha de ser ó no. La que recaiga sobre elecciones ó propuesta de personas se hará por escrutinio secreto.

Art. 104. Los secretarios para la votacion de la primera clase usarán de la formula siguiente: los señores que se levanten aprueban y los que queden sentados reprueban. El secretario que hubiere hecho la pregunta publicará el resultado, sino tuviere duda algunos, mas si la hubiere, ó pidiere algun diputado que se cuenten los votos, aunque sea despues de la publicacion, acto continuo, se contarán efectivamente del modo siguiente. Dos diputados que hayan votado, uno por la afirmativa y otro por la negativa contarán el numero de los diputados que están en pie, y otros dos de

igual clase los que estan sentados. Estos cuatro diputados nombrados por el presidente darán razon al mismo y á los secretarios del resultado de su cuenta, y hallandose conforme, publicará uno de cada parte el número de diputados que aprueban ó repreban. Hecho esto un secretario publicará que está ó no aprobada la proposicion.

Art. 105. Para que en este caso se asegure el acierto de la resolucion, todos los diputados permanecerán en pie, ó sentados segun el voto que hubieren dado, mientras se hace el recuento prevenido, y el secretario publica la votacion.

Art. 106. Comenzando ésta ningun diputado podrá salir del salon, ni entrar el que estuviere fuera; y si alguno entrare se mantendrá en pie cerca de la puerta, no contándose entre los votantes.

Art. 107. En los proyectos de ley y asuntos de gravedad, cuando la diferencia entre los que aprueban y repreban no excediere del número de tres vocales, se repetirá el recuento de la manera siguiente.

El presidente nombrará tres diputados, uno entre los que han aprobado, otro entre los que han disentido, y el tercero de cnalquiera de las dos clases: este contará el número total de diputados que han concurrido á la votacion y los otros dos los que estan en pie y sentados. Al tiempo que estos, acercándose á la mesa anuncien el resultado de su recuento, publicará el primero desde su asiento el número total de votantes, y hecha la comparacion, se cerciorará el Congreso de la legitimidad de la resolucion.

Art. 108. Si la votacion hubiere de ser nominal se llevarán por dos de los secretarios dos listas, una destinada á los diputados que aprueban, y otra á los que no aprueban. Cada diputado poniéndose en pie dirá en voz alta su apellido, y tambien su nombre si fuere necesario, y su voto Empezará la votacion por el secretario mas antiguo, y despues por los otros secretarios segun su antiguedad, seguirá la de los diputados por el primer orden de asientos de la derecha, y habiendo votado los de este lado, pasaran á votar los de

la izquierda por el mismo orden. Concluido este acto, preguntará uno de los secretarios por dos veces si falta algun diputado por votar, y no habiendo votado el presidente, sin admitirse después voto alguno.

Art. 109. Los secretarios harán la regulación de los votos en voz baja y delante del presidente, y en seguida leerán desde la tribuna el uno los nombres de los que hubieren aprobado, y el otro de los que no hubieren aprobado para rectificar cualquiera equivocación que pudiese haber habido, y después dirán el número de unos y otros, publicando la votación.

Art. 110. La votación por escrutinio se hará de dos modos, ó por escrutinio no secreto, acercándose los diputados á la mesa uno á uno, y manifestando al secretario delante del presidente la persona por quien vota para que á su presencia se anote en la lista, ó bien por escrutinio secreto ó cédulas escritas que se entregarán al presidente, quien sin leerlas las depositará en una caja colocada en la mesa al intento.

Art. 111. En las votaciones sobre asuntos en que se pida la constitución las dos terceras partes para su aprobación, se verificará esta por la mayoría absoluta de votos, esto es por la mitad y uno más.

Los artículos anteriores fueron aprobados sin discusión.

Art. 112. La misma pluralidad absoluta de votos se requiere en las votaciones sobre personas; mas si en el primer escrutinio no resultare este número, se excluirán todas aquellas que no tengan diez votos, y se procederá al segundo. Si tampoco en este resultare, se pasará al tercero, en el que solo entrarán las dos personas que hayan tenido más votos. En el caso que estuvieren iguales dos ó más personas, se votará por el mismo orden cual de ellas deberá entrar en el escrutinio con la que hubiere tenido más. Esta votación se hará poniendo los nombres de las personas sobre cajas cerradas con llaves, las que tendrá el presidente destinadas á este efecto: los diputados recibirán una bolita de mano del presidente, la echarán en la caja que corresponda á la persona por quien vote. Estas cajas se pondrán en un lugar separado y los diputados irán á votar de uno en

uno, para que la votacion se haga con toda libertad, y con el secreto conveniente. El presidente en presencia de los secretarios, abrirá las cajas, contará los votos que tuviere cada una y se publicará la votacion.

El sr. *Becerra* dijo, que el artículo aumentaba los trámites de las votaciones en vez de simplificarlos, como le parecía mas conducente. El sr. *Osores* contestó que aunque era cierta la observacion del sr. preopinante, se aseguraba mas la libertad del modo que proponía el artículo.

Este fué aprobado y se levantó la sesión.

Dia 9 de septiembre de 1822.

Aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con un oficio del ministro de hacienda en que avisa quedar levantada la prohibicion de conducir moneda por la carretera de Veracruz, en consecuencia de haber cesado los motivos, que obligaron al gobierno á decretarla. Se mandó contestar de enterado.

A la comision ordinaria de hacienda se mandó pasar una exposicion de D. Rafael Maldonado vecino de Guadalajara en que propone varias medidas que cree útiles para el restablecimiento de la renta del tabaco.

Al gobierno para que le dé el curso conveniente una queja de D. Juan José Elorriaga vecino del Parral sobre agravios que dice haberle inferido el ayuntamiento de aquella villa.

A la comision de instrucción pública una exposicion de D. José Antonio Maki vecino de Tuxtla, sobre la falta de escuelas de primeras letras en la mayor parte de los pueblos del imperio.

A las comisiones de industria y hacienda reunidas, y con la nota de preferencia, una exposicion de D. José María Sanchez de Grimaldi, vecino de Durango, en que solicita el pago de ocho mil y mas pesos, que le adeuda la hacienda pública, ofreciendo algunas ventajas á la nacion.

poniendo en corriente una ferrería que ha suspendido por falta de dinero.

A la comision de justicia dos oficios de los señores *Lallave* y *Martiarena*, en que solicitan licencia para retirarse del Congreso, el primero por un mes con motivo de sus enfermedades, y el segundo por cuatro que dice necesita para arreglar negocios suyos importantes.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de guerra en que de acuerdo con el informe del gobierno consulta que no deben ser comprendidos en ninguno de los artículos del soberano decreto de 26 de marzo los individuos del ejército español, que no ofrecieron en tiempo hábil, y espontaneamente sus servicios á la patria. Así se acordó.

Se puso á discusion el artículo 113 del reglamento interior que dice: *Los empates en las votaciones sobre proyectos de ley y demás asuntos que pertenezcan al Congreso se decidirán reabiriendose la votacion en la misma sesion: si aun resultare empatada, se abrirá de nuevo la discusion. Los empates en las votaciones sobre eleccion de personas, si repetidas en la misma sesion, resultaren estas empatadas de nuevo, se decidirán por suerte entre las personas que compitan.* Quedó aprobado.

A indicacion de los señores *Paz y Porras* se preguntó al soberano Congreso si se discutia hoy el dictámen sobre las ocurrencias de los diputados presos, pendiente por falta del voto particular del sr. *Farias*, y resolvió S. Sob. que no.

Se leyó el del artículo 114 del reglamento interior, que dice: *“Ningun diputado que esté presente en el acto mismo de votar, podrá excusarse de hacerlo bajo ningun pretesto, así como no podrá votar aquel que tenga interes personal en el asunto de que se trata; saliendo del salon mientras fuere la votacion.”* Fué aprobado despues de una ligera discusion.

Lo fué tambien el artículo 115 que dice: *“Todo diputado tiene derecho á que su voto se inserte en las actas, presentandolo dentro de las veinte y cuatro horas, y deberá hacerlo sin fundarlo.”*

El sr. Rodríguez hizo una adición reducida á que se exprese, que se salve el voto en el acto de la votación; y después de una ligera discusión quedó aprobada.

Art. 116. Previamente á cada votación llamará el presidente con la campanilla advirtiendo que se va á votar: esto mismo avisarán los porteros en la sala de sahogo, y poco después empezará la votación.

Art. 117. Cuando el Congreso haya aprobado la constitución del imperio, y tratado en ella de las facultades del emperador clasificadamente al diverso carácter de leyes y decretos se formará un capítulo adicional á este reglamento sobre la fórmula, modo de expedir y remitir los decretos del Congreso; mientras tanto se seguirá el estilo adoptado, ó que se determinare al tiempo de aprobarse las minutas de decretos.“

Art. 118. Los diputados podrán hacer en el Congreso las reconveniones que tuvieren por justas á los secretarios del despacho, á quienes el Congreso puede exigir la responsabilidad en el desempeño de su encargo.

Art. 119. El diputado que propusiere que se exija la responsabilidad á alguno de los secretarios del despacho, expondrá los motivos y presentará los documentos en que se funde su proposición, todo lo cual se lerá por dos veces en diferentes sesiones públicas en el Congreso.

Art. 120. Este declarará después de la competente discusión si ha ó no lugar á tomar en consideración la proposición del diputado.

Art. 121. Si el Congreso declarare que ha lugar á tomarla en consideración, se pasará con todos los documentos á la comisión que pertenezca el negocio por su naturaleza, á fin de que los examine, y formalice los cargos.

Art. 122. Se dará cuenta al Congreso del parecer de la comisión; y si esta juzgare que son suficientes, se pasará el expediente al secretario ó secretarios para que contesten dentro del término que prescriba el Congreso, y se señalará día para la discusión.

Art. 123. En ella el secretario ó secretarios del des-

232

pacho podrán hablar libremente cuantas veces lo juzgaren necesario para satisfacer á los cargos que se les hagan por los diputados.

Art. 124. Si la comision juzgare que no hay motivo suficiente para exigir la responsabilidad, y el Congreso no se conformare con su dictámen, se repetirá en este caso lo prevenido en los dos artículos antecedentes.

Art. 125. Declarado el punto suficientemente discutido se retirará el secretario ó secretarios, y se procederá á votar si ha lugar á la formacion de causa, y declarado que sí, se ejecutará lo prevenido en el artículo 229 de la constitucion española.

Art. 126. El presidente nombrará todas las diputaciones que hayan de presentarse al emperador.

Art. 127. Al emperador se le dará parte por medio de diputaciones de los tiempos en que el Congreso compieza y suspenda ó cierre sus sesiones por tiempo considerable, nombrándose esta diputacion cuatro días antes; pero si el emperador estuviere ausente, se le avisará por escrito con la misma anticipacion.

Art. 128. La constitucion del imperio expresará que leyes se han de presentar al emperador por medio de diputaciones al efecto, compuestas de diez y seis individuos, entre ellos dos secretarios.

Art. 129. Las diputaciones que se nombrén para cumplimentar al emperador con cualquier motivo, se compondrán de veinte y cuatro individuos, pasándose antes por los secretarios del Congreso oficio al secretario de gracia y justicia para que S. M. tenga á bien señalar la hora.

Art. 130. El Congreso cumplimentará al emperador por la diputacion señalada, en los días de su nombre, cumple años y en los de la emperatriz, y príncipe heredero, el dia aniversario de su coronacion, y cuando el congreso en su constitucion ó particularmente acuerde algún cumplimiento ó felicitacion.

Todos los anteriores artículos fueron aprobados sin discusion.

El 131 que dice »En semejantes días á demás de los señalados en este reglamento, todos los diputados de-

berán concurrir á la sesión en traje de ceremonia. Fue desechado.

Art. 132. *Las diputaciones al trasladarse al palacio imperial, lo harán con el decoro y dignidad que corresponde y permitan las circunstancias.*

Art. 133. *En el tránsito, entrada y salida del palacio se harán á las diputaciones del Congreso los honores que la actual ordenanza prescribe á los infantes.*

Fueron aprobados despues de una ligera discussion.

Se leyó una instancia del sr. *Fregoso*, para que se le concediera la licencia, que tiene pedida, de retirarse á curar de sus enfermedades; y en el acto se le concedió por haberse calificado de ejecutiva.

A consecuencia de una exposicion con que se dió cuenta por segunda vez de los señores *Velasco*, *Porras*, *Zuñiga*, y *Riesgo* se resolvió que una comision estraordinaria se encargara de consultar lo conveniente sobre los puntos que proinueven en una memoria impresa, los expresados señores diputados: y á instancia del sr. *Serrano*, diputado del nuevo México se mandó agregar á dicha memoria una exposicion que tiene presentada relativa á las necesidades de su provincia.

Se dió cuenta con un oficio del sr. *Tarrazo* (*D. Pedro*) en que avisa que sus enfermedades le impiden asistir á las sesiones, y se mandó contestar de enterado.

Se dió cuenta con la lista de las comisiones renovadas por el sr. presidente conforme al reglamento.

A petición del sr. *Esteva* resolvió el soberano Congreso que no se varíe en lo de adelante la presente comision ordinaria de hacienda.

El sr. *Martinez* (*D. Florentino*) como secretario accidentalmente mas antiguo, expuso que la impresion de las sesiones sobre la prision de los señores diputados se hallaba entorpecida, porque el impresor decia tener otros trabajos preferentes, y despues de una ligera discussion se resolvió, que el que estipuló la impresion estreche al impresor por los medios á que haya lugar, al cumplimiento de su empeño.

Se leyó por segunda vez y se mandó pasar á la comision de gobernacion una proposicion del sr. *Re-*

234

jon reducida á impetrar la separacion de la provincia de Tabasco de la de Yucatán.

Una del sr. *Arizpe* sobre concesion de una feria á la ciudad de Linares, admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de comercio.

A la de justicia una del sr. *Terán* sobre pago de lanzas que debe verificar el agraciado con el título de conde de Palatino.

Se desecharon las proposiciones siguientes: Del sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) para interpelar al ministro de la guerra sobre haber publicado una ley relativa á la apresucion de desertores. Del sr. *Rejon* sobre anular las propiedades concedidas por el gobierno español con motivo de la conquista. Del sr. *Ortega* para que se fijara el *máximo* de los sueldos en cuatro mil pesos. Del sr. *Martinez de Vea* para que todas las resoluciones relativas á las provincias se consulten por el gobierno con sus diputados respectivos. Del sr. *Sanmartin* sobre que se pidan á las comisiones nombradas por la junta soberana los trabajos que tuvieren concluidos relativos á la constitucion del imperio. Del sr. *Rodriguez* para que se declare ser bastantes para la formacion de las leyes la mitad y uno mas de los diputados, que han prestado ya el juramento. Del sr. *Aranda* (*D. José Mariano*) sobre nuevas condecoraciones al principio de la union, y princesa de Iturbide.

Se dió cuenta con una representacion del ayuntamiento de Tecamachalco, en que solicita para los labradores de su territorio, una moratoria de cinco años para el pago de sus deudas. Se mandó pasar al gobierno para los efectos á que haya lugar.

A la comision de gobernacion una exposicion del jefe político de Granada, sobre arbitrios tomados para habilitacion de su viage, y pago de dietas como diputado; y sobre otros males que experimenta aquel que antes se llamaba reino de Goatemala.

Habiendo hecho suya el sr. *Quintero* una representacion anónima dirigida de Orizava sobre extorsiones que sufren los que intentan socorrer sus necesidades por medio de la venta clandestina de tabaco, se tuvo como proposicion de primera lectura.

Quedó enterado el soberano Congreso de una iniciativa, que le hace D. Isidro Nuñez relativa al impreso titulado *clamor de un buen patriota*.

Se levantó la sesión á la una y media de la tarde.

Dia 10 de setiembre de 1822.

Leída y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de hacienda en que acusa el recibo del soberano decreto en que se exime del descuento á los oficiales del ejército.

El sr. *Martinez (D. Florentino)* como secretario notó que la fecha del anterior oficio era del 22 del pasado, y no se había recibido en la secretaría hasta la noche del 9 del corriente. Se mandó que así constara en la acta.

Se dió cuenta con otro oficio del mismo ministerio al que acompaña un expediente en que se consulta el aumento de sueldo á ciertas receptorías subalternas de la aduana de Cuernabaca, y se mandó pasar á la comision extraordinaria de hacienda.

Se leyó y mandó pasar al gobierno una exposicion del ayuntamiento de san Juan Bautista de Subtiaba y otros individuos sobre varios excesos, que dicen ha cometido el jefe político de aquel pueblo.

Se mandó pasar á las comisiones unidas de legislacion, y eclesiástica una solicitud del cura de Ometepec sobre derechos parroquiales, que reusan pagarle sus feligreses.

Dada cuenta de una consulta de la diputacion provincial de Puebla relativa á las dudas que han ocurrido sobre la jurisdiccion de los subdelegados legos, se aprobó el dictámen de la comision de relaciones reducido á que se conteste, que en la declaracion hecha por el soberano Congreso sobre la materia estan comprendidos los jueces legos, que hacen veces de subdelegados de letras.